



ORDENANZA

VISTO:

Las Ordenanzas N° 81/2020 y N° 57/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de dicha Ordenanza N° 57/2022, se dispuso: *“Prorróguense los plazos establecidos en el artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020, por dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de los términos originalmente dispuestos”*.

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 81/2020, prescribe: *“Dispóngase que a partir de la fecha de promulgación (de la misma), deberá utilizarse el Sistema de Biodigestores para el tratamiento de efluentes cloacales de todos los proyectos que deban presentarse para desarrollarse en las zonas que no cuenten con red cloacal, quedando prohibida la elaboración de ‘pozos ciegos’ o ‘pozos negros’”*.

Que, el Artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020, establece: *“Los propietarios y/o poseedores de los inmuebles sitios en la zona detallada en el plano que se agrega como Anexo II a esta ordenanza, que tenga ‘pozo ciego’ o ‘pozo negro’, deberán instalar en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la promulgación de esta Ordenanza, en cada uno de ellos, un Sistema de Biodigestores, en reemplazo de los ‘Sistemas Tradicionales’. Dichos propietarios y/o poseedores, tendrán la opción de formar un Consorcio para realizar la obra pertinente de red cloacal. Esta alternativa, podrá adoptarse -siempre que ello fuera posible- dentro del plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la promulgación de esta Ordenanza. Si ello no ocurriera, deberán adoptar el Sistema de Biodigestores, sin perjuicio de la conexión futura a la red cloacal, a la que estarán obligados, si dicha red pasara por el frente de los inmuebles en cuestión”*.

Que, el fundamento de la prórroga dispuesta mediante la Ordenanza N° 57/2022, radicó en las complicaciones generadas por la Pandemia declarada como consecuencia del Covid 19, ya que la misma dificultó todas las actividades que habitualmente realizamos a diario.

Que, no obstante la prórroga dispuesta, se omitió desde el Municipio realizar una política activa de comunicación y de favorecimiento de medios para que los/as vecinos/as obligados/as a cumplir con lo establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020, pudieran estar precavidos y en condiciones de planificar las obras pertinentes en sus domicilios particulares.



Que, por lo tanto, en este contexto, se prorrogará hasta el 1° de octubre de 2024, la fecha a partir de la cual deberá cumplirse con el **Artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020**.

Que, desde la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo tomará una política activa de comunicación y colaborará con los/as vecinos/as obligados/as a cumplir con lo establecido en el **Artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020**.

Que, dicha colaboración no será económica, ya que el Municipio no dispone de fondos para atender estas obras que deben solventar cada uno de los/as vecinos/as.

Que, resulta necesario el dictado de la presente Ordenanza, para establecer las nuevas condiciones de cumplimiento del **Artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020**.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el **1° de octubre de 2024**, la fecha a partir de la cual deberá cumplirse con el **Artículo 7° de la Ordenanza N° 81/2020**.

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido fuere, Archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ORDENANZA N° 31/2024.